

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022.

El Secretario,

JERONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 695

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUNATÍA**
Radicación: **760013103018-2021-00190-00**
Demandante: **FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA**
Demandado: **R&O S.A.S.**

OBJETO

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con el estado del mismo.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Allegada como fue la constancia de notificación al demandado, en aras de resolver sobre la validez de la misma, observa esta judicatura que el correo donde se indica se surtió la notificación corresponde a la dirección electrónica para notificaciones (vicepresidencia@ryosas.com) de la sociedad **R&O S.A.S.**, según el certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, de conformidad con lo aportado en la demanda, de las cuales se constata fueron recibidas el día 01 de febrero de 2022, por lo tanto, este Despacho procederá a tener por notificado al demandado **R&O S.A.S.**, desde el día 03 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Estando entonces notificado los demandados, desde el día 03 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en el art. 8º. Decreto 806 de 2020, se observa que no obra en el plenario contestación alguna por lo que se procederá a tener por no contestada la demanda.

En firme esta decisión, entrará el asunto nuevamente a Despacho para resolver de fondo.

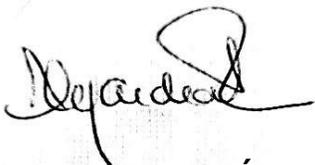
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la sociedad **R&O S.A.S.**, desde el día 3 de febrero de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **R&O S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza